

«Fallamos: Que estimando como estimamos la excepción de inadmisibilidad del recurso suscitada por la Sala y acogida por el representante de la Administración, debemos decretar y decretamos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Nicolás Alcalá del Olmo Gómez, que actúa en nombre y representación de "Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta, a que estos autos se contraen, sin que, por tanto, se haga pronunciamiento respecto de las demás cuestiones en autos planteadas ni sobre las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7357

ORDEN de 9 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 540/74, promovido por «Sheraton Hotels France, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 540/1974, interpuesto por «Sheraton Hotels France, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1970, se ha dictado con fecha 25 de abril de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por "Sheraton Hotels France, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de octubre de mil novecientos setenta, así como contra el advenido por silencio negativo al recurso de reposición contra aquél entablado en su día, los cuales anulamos por no ser conformes a derecho, declarando la anulación del rútol de Establecimiento número noventa mil setecientos quince, "Sheraton", objeto de los acuerdos anulados, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7358

ORDEN de 9 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 483/74, promovido por don Jaime Baucells Reig contra resolución de este Ministerio de 22 de octubre de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 483/1974, interpuesto por don Jaime Baucells Reig, contra resolución de este Ministerio de 22 de octubre de 1970, se ha dictado con fecha 25 de septiembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos las actuaciones que dieron origen al recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos ochenta y tres/mil novecientos setenta y cuatro, a partir del informe emitido en el folio doce del expediente administrativo por la Sección Técnica del Registro, de la Propiedad Industrial, retrotrayendo lo actuado al momento previamente anterior a la omisión del informe referido, para que subsanándose el defecto de carácter esencial procedimental,

se prefiera otro adoptado con los requisitos legales y tras la subsanación se prosiga el expediente; sin expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7359

ORDEN de 9 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 605/73, promovido por don Ismael y don Luis Royo Vidal contra resolución de este Ministerio de 3 de mayo de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 605/1973, interpuesto por don Ismael y don Luis Royo Vidal, contra resolución de este Ministerio de 3 de mayo de 1972, se ha dictado con fecha 12 de marzo de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Antonio Vela Nogales, en nombre de don Ismael y don Luis Royo Vidal contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de tres de mayo de mil novecientos setenta y dos y correspondiente denegatorio presunto de la reposición, que concedieron a "Construcciones Metálicas Puig, S. A." el modelo industrial número sesenta y un mil cuatrocientos ocho, por "Elemento para transportadores de pienso en tubo", debemos declarar y declaramos la nulidad de estos acuerdos por contrarios a derecho; sin declaración especial de costas procesales.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7360

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la ampliación de la refinería de «Petróleos del Norte, S. A.» (PETRO-NOR), en Somorrostro.

Vista la solicitud y el proyecto presentado por «Petronor» para la ampliación de su refinería de petróleo en Somorrostro;

Visto el Decreto 2232/74, de 20 de julio, por el que se autoriza a «Petronor» a ampliar en una primera fase su refinería en tres millones de toneladas métricas año de capacidad de tratamiento de crudos,

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial correspondiente, así como las directrices fijadas en el Plan Energético Nacional aprobado por el Gobierno en Consejo de Ministros de 20 de enero de 1975,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el proyecto de ampliación de la refinería de Somorrostro, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—De acuerdo con el Decreto 2232/1974, de 20 de julio, se autoriza el proyecto de ampliación de capacidad de tratamiento de la refinería en tres millones de toneladas/año, con lo que la capacidad de tratamiento total alcanzará ocho millones de toneladas métricas/año, de las que destinará específicamente a la exportación medio millón de toneladas métricas/año.

Segunda.—La ampliación de capacidad de tratamiento de crudos anteriormente indicada, se conseguirá mediante la introducción de reformas y sustitución de ciertos elementos de las unidades de producción y servicios siguientes:

- a) Unidad de tratamiento de crudo («topping»).
- b) Desulfuración y fraccionamiento de naftas.
- c) Reformado catalítico de naftas.
- d) Instalaciones de servicios auxiliares de agua de refrigeración, tratamiento de agua para la producción de vapor e instalaciones eléctricas necesarias para el funcionamiento de la nueva capacidad.

Tercera.—De acuerdo con las directrices fijadas en el Plan Energético Nacional la estructura de la producción destinada al mercado nacional deberá adaptarse a la demanda anual de dicho mercado en todos sus productos, con el fin de minimizar las necesidades de crudos para el abastecimiento en este mercado.

Cuarta.—Las instalaciones de la refinería y parques de almacenamiento de crudo y productos petrolíferos deberá cumplir las medidas de seguridad preceptuadas en el vigente Reglamento de Seguridad de Refinerías y Parques de Almacenamiento de Productos Petrolíferos.

Quinta.—El Director Técnico responsable de la instalación acreditará ante la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la terminación de las obras y que en las instalaciones se han efectuado las pruebas y ensayos previstos en las normas y códigos que se hayan aplicado en el proyecto y cualquier modificación que se considere preciso introducir, necesitará la previa autorización de esta Dirección General.

Sexta.—El plazo máximo de puesta en servicio de las instalaciones autorizadas por la presente Resolución será de seis meses a partir de la publicación de ésta en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptima.—La presente autorización no presupone las medidas que deberán ser adoptadas por «Petronor» para evitar la posible contaminación del medio ambiente y de las aguas utilizadas en la explotación.

Octava.—«Petronor» dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio, sin cuyo requisito la instalación no podrá entrar en funcionamiento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de febrero de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Vizcaya.

7361

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Córdoba por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 25 kilovoltios y un centro de transformación de 160 kilovoltios amperios, la aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en la calle García Lovera, número 1, de Córdoba, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, la aprobación del proyecto de ejecución y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Uno.—Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», el establecimiento de una línea eléctrica a 25 KV. y centro de transformación de 160 KVA., para electrificación de nuevas viviendas y casa-cuartel de la Guardia Civil en Espiel.

Dos.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Tres.—Aprobar a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», el proyecto de ejecución de las instalaciones antes descritas.

Esta aprobación se concede con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decretos 2617/1966, y 2619/1966, de 20 de octubre y con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

4. Esta Delegación Provincial podrá efectuar durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y, asimismo, el de las condiciones especiales de esta resolución y, en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5. Se cumplirá el condicionado establecido por el Ayuntamiento de Espiel en su escrito de fecha 30 de octubre de 1975, copia del cual se adjunta.

6. Se cumplirá el condicionado establecido por la Jefatura Provincial de Carreteras en su escrito de fecha 10 de julio de 1975, copia del cual se adjunta.

7. La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de esta provincia.

8. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las disposiciones en vigor.

Córdoba, 8 de marzo de 1976.—El Delegado provincial, Fernando Carbonell y de León.—1.202-14.

7362

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el Plan de Electrificación Rural de la provincia de La Coruña.

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica que se incoa por esta Delegación Provincial para la ocupación de los bienes y derechos afectados por las líneas a 20 kV. y EE. TT. en el término municipal de Santa Comba, siendo propiedad de «Electra de Santa Comba», aprobadas y declaradas de utilidad pública en concreto por resolución de esta Delegación Provincial de fecha 23 de enero de 1976, e incluida en el Plan de Electrificación Rural y en el programa de inversiones públicas por resolución del Consejo de Ministros de 23 de julio de 1971, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el apartado B) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados y la urgencia de dicha ocupación, a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Edicto

Expediente número 27.949

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que, después de transcurridos como mínimo ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación correspondientes a las fincas del Ayuntamiento de Santa Comba, que al final se detallan, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula, habrá de practicárseles, así como en el tablón de anuncios del indicado Ayuntamiento y de esta Delegación Provincial, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar, advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario a su costa si así lo estimasen conveniente, y que hasta la fecha de dicho levantamiento podrán rectificar los errores de hecho que se hayan padecido en la confección de la relación citada, mediante escrito dirigido a esta Dependencia.

La Coruña, 27 de enero de 1976.—El Delegado provincial.—317-D.